



## Cooperativas de trabajo para recuperar empresas en crisis.

A partir de la reforma de la ley de concursos y quiebras, las cooperativas de trabajo se transformaron en una herramienta para la continuación de la explotación y el resguardo de los puestos de trabajo.

**Rocio S. Pirotta**  
**2014**

## **INDICE**

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.....	3
Título: .....	3
Tema: .....	3
Problema: .....	3
Objetivo General:.....	3
Objetivos específicos:.....	3
Justificación: .....	4
Tipo de investigación: .....	4
Hipótesis:.....	5
Diseño metodológico: .....	5
Marco teórico: .....	5
Estado de la cuestión: .....	8
ABSTRACT .....	8
General objective:.....	8
Specific objectives:.....	8
Abstrac .....	9
INTRODUCCIÓN: .....	10
Cooperativas en Argentina:.....	12
CAPITULO I: COOPERATIVAS DE TRABAJO. ....	14
Concepto .....	14
Historia y legislación: .....	14
Tratamiento tributario .....	17
CAPITULO II: Cooperativas de Trabajo y la ley concursal.....	18
Empresa en crisis: .....	18
Ley de concursos y quiebras:.....	18
Curso preventivo. ....	20
Cooperativas de trabajo en la ley concursal.....	21
SALVATAJE .....	24
QUIEBRA:.....	29
Realización de bienes: adquisición de bienes por la cooperativa de trabajo.....	32
CAPITULO III: CONSTITUCIONALIDAD DE LA REFORMA.....	35

CAPITULO IV: RESEÑA HISTORICA.....	37
Antecedentes judiciales .....	37
CONCLUSIÓN: .....	40
BIBLIOGRAFIA. ....	44

## **PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.**

### **Título:**

Cooperativa de trabajo para recuperar empresas en crisis.

### **Tema:**

El principio de empresa en marcha ante la quiebra.

### **Problema:**

¿Es conveniente económica y socialmente la conversión de una empresa fallida en Cooperativa de Trabajo?

### **Objetivo General:**

Analizar las ventajas de la creación de una cooperativa de trabajo

### **Objetivos específicos:**

1. Identificar la consagración de este instituto en la normativa legal.
  - a) Ley de Cooperativa de Trabajo 20.337<sup>1</sup>
  - b) Analizar el espíritu de la ley
  
2. Analizar la transformación de una empresa constituida en una Cooperativa de Trabajo
  - a) Concepto de empresa en crisis.
  - b) Concepto de Cooperativa de Trabajo
  - c) Determinar las diferencias más evidentes entre una Cooperativa de Trabajo y una empresa bajo otro tipo societario, tanto en lo referido a su formación como a su economía.
  - d) Ley de concursos y quiebras 24.522<sup>2</sup>: Analizar la modificación del año 2011

<sup>1</sup> Ley de Cooperativas de Trabajo n° 20.333 sancionada en el año 1973.

<sup>2</sup> Ley de Concursos y quiebras n° 24.522 sancionada en el año 1995 y sus modificaciones

3. Pasos para la creación de una Cooperativa. Acciones formales.
4. Señalar cuales son las condiciones mínimas para la aplicación del modelo de Cooperativismo en post de la continuidad de una empresa. Definir:
  - a) Aporte de capital.
  - b) Financiación
  - c) Apoyo por parte del Estado
5. Ejemplo práctico: Cooperativa de Trabajo EL AMANECER.

### **Justificación:**

La intención de este trabajo es analizar las Cooperativas de Trabajo desde su marco legal, destacando sus principales características, para determinar las ventajas que se adquieren cuando se decide crear la misma para salvar una empresa en quiebra.

A continuación se brinda información teórica basada en leyes y doctrina, para determinar cuáles son las diferencias entre una cooperativa de trabajo y una empresa bajo otra denominación social en los aspectos económicos, impositivos y sociales.

La intención de este trabajo es brindarle a la sociedad las herramientas necesarias para determinar si realmente la formación de una cooperativa es la solución para salvar una empresa en crisis.

### **Tipo de investigación:**

- Por su profundidad es descriptiva porque define y analiza las características más importantes de las cooperativas de trabajo.
- Por su amplitud es macro.
- Por su modalidad es cualitativa, no es una investigación basada en estadísticas y valores numéricos, sino que se centra en definiciones, características y comparaciones.
- Por sus fuentes es secundaria, la investigación se basa en datos ya recolectados en teorías y doctrinas.
- Según el tiempo es diacrónica, la investigación no tendrá lugar en un momento determinado, sino que tratara la evolución de las cooperativas de trabajo.

**Hipótesis:**

Las cooperativas adoptan una forma de organización horizontal y tardan en descubrir que una fábrica o una empresa es imposible gestionarla solo operativamente.

**Diseño metodológico:**

Universo: el universo de estudio de esta investigación son las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires.

Unidad de análisis: la investigación tendrá su centro en las cooperativas de trabajo que recuperan empresas en quiebra o en crisis.

Muestra/representatividad: Se tomará como ejemplo la Cooperativa de Trabajo EL AMANECER de la ciudad de Mar del Plata.

Lugar de investigación: se desarrollará en la ciudad de Mar del Plata.

Instrumentos: Como instrumentos se utilizarán para el marco legal las leyes que regulan a las cooperativas principalmente, pero también se tendrán en cuenta las que regulan las sociedades comerciales y la ley de concursos y quiebras. Se tendrá en cuenta parte de la doctrina, como por ejemplo Dante Cracogna que es uno de los autores más referente en el tema y revistas específicas y organismos oficiales que tratan el tema.

**Marco teórico:**

Las cooperativas en Argentina se rigen por la ley 20.337<sup>3</sup> que en su artículo 2º establece que las cooperativas:

*“son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios”.*

El inicio de las cooperativas en el mundo tuvo lugar en épocas de crisis económicas y sociales, y no fue de otra manera en Argentina. Con la intensificación de la crisis económica y el aumento del desempleo, estas cooperativas han adquirido mayor relevancia, ya que se constituyen en el medio de organización propicio para que los trabajadores en forma

---

<sup>3</sup> Ley de Cooperativas n° 20337 sancionada en el año 1973

mancomunada, democrática y solidaria puedan hacer resurgir las fuentes de trabajo de las que se habían visto privado y/o iniciar un sinnúmero de actividades productivas, que les permitan su inserción en el sistema económico, pasando a desempeñarse como responsables directos de su fuente de trabajo.

ACI<sup>4</sup> define a las cooperativas como una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática.

ACI dictó los principios cooperativos de alcance universal que son lineamientos por medio de los cuales las cooperativas basan sus valores, son pautas para juzgar comportamientos y tomar decisiones, son marcos dentro de cuyos límites se puede actuar.

1. asociación voluntaria y abierta
2. control democrático por los socios
3. participación económica de los socios
4. autonomía e independencia.
5. educación, capacitación e información
6. cooperación entre cooperativas
7. preocupación por la comunidad

Los primeros tres principios se refieren básicamente a la dinámica interna típica de cualquier cooperativa; los últimos cuatro afectan tanto al funcionamiento interno como a las relaciones externas de las cooperativas.

Dada la amplia gama de cooperativas que han proliferado a través del tiempo y las muy variadas formas que han debido adoptar para desarrollarse, teniendo en cuenta los distintos ámbitos geográficos en que funcionan, como la diversidad de actividades y servicios que prestan se las ha intentado clasificar:

- a) de trabajo
- b) de consumo y provisión
- c) de servicios públicos

---

<sup>4</sup> ACI, Alianza Cooperativa Internacional, fundado en Londres en 1895 por cooperativas de varios países.

- d) de sector agropecuario
- e) de vivienda
- f) de seguros
- g) de crédito
- h) de educación

Este proyecto tendrá su centro en las cooperativas de trabajo que Gustavo Raúl Meilij<sup>5</sup>, en la obra “régimen jurídico de las cooperativas”, define a las cooperativas de trabajo desde su objeto:

***“Las cooperativas de trabajo tienen por objeto proveer de trabajo a sus asociados, quienes lo ejecutan percibiendo por ello una contraprestación”.***

Si bien hay muchos autores que definen a las cooperativas de trabajo, la mayoría llega a la conclusión de que es una asociación de personas que se reúnen para trabajar en común, con el esfuerzo mancomunado de todos, con el fin de mejorar su situación social y económica, dejando de ser asalariadas para transformarse en dueñas de su propio destino, poniendo el capital y el trabajo al servicio del hombre, revirtiendo la modalidad de otros tipos de empresa.

No es un fenómeno nuevo en la Argentina la autogestión cooperativa de los trabajadores, pero se observa un crecimiento importante a partir de la crisis de 2001, momento en que los trabajadores recurren a la constitución de esas entidades por la necesidad urgente de defender la fuente de trabajo al tomar conocimiento del cierre o quiebra de la fábrica, con la cual mantenían una relación de dependencia laboral.

Una de las respuestas ante esta nueva situación ha sido el surgimiento del movimiento de empresas o fábricas recuperadas, para darle continuidad al trabajo y reactivar las empresas en quiebra, concursadas y/o abandonadas por sus dueños. Donde la ocupación y toma por parte de los trabajadores y sus familias, aparece como una de las tantas formas de resistencia ante la crisis política, social y económica.

A partir de la reforma de la Ley nº 24.522 de Concursos y Quiebras, realizada en el 2011, se intenta dar nuevos marcos legales a la situación económica social que atravesaba nuestro país y a la existencia del fenómeno de fábricas recuperadas, intentando responder a una de las

---

<sup>5</sup> Gustavo Raul Malij; “Régimen jurídico de las cooperativas”, Dante Cracogna (coordinador). La Plata, 1990

consecuencias sociales y controvertidas para la concepción meramente mercantilista y capitalista de nuestro sistema concursal: la continuidad de la explotación de la empresa por los empleados organizados en cooperativas de trabajo.

**Estado de la cuestión:**

- Publicación, “*La ley 26684. Una reforma que reconoce y acompaña la realidad*”, Autor Dellepiane Marta, Editorial ERREPAR. Año 2011.

Es un corto relato que trata las modificaciones de la ley de concursos en lo relativo a las cooperativas de trabajo y al plano laboral.

- Publicación, “*Algunos aspectos sobre la reforma a la ley concursal nº 26.684*” Autor, Negre de Alonso, Liliana. Revista Argentina de Derecho Laboral y de la Seguridad Social. Año 2012.

Trata las reformas que sufre la ley de concursos y quiebras, sobre todo lo referido a las cooperativas de trabajo y detalla cuales son los efectos estos traen desde el punto de vista social y económico y cuáles son los vacíos que aún existen en la ley.

- Obra, “*Cooperativas de trabajo en la legislación concursal*”, Autor: Juan A. Anich, Editorial ASTREA. Año 2012.

Realiza un análisis funcional sobre las modificaciones que sufre la Ley de concursos y quiebras. Hace un análisis y una reflexión sobre la función operativa de la norma ponderando el resultado que ella tendría en el funcionamiento social y económico.

**ABSTRACT**

**General objective:**

Analyze the benefits of the creation a cooperative of work.

**Specific objectives:**

1. Identify the consecration of this institute in legal regulations.
  - a) Cooperatives Law 20.337
  - b) Analyze the spirit of the law
2. Analyze the transformation of a company incorporated in a Cooperative

- a) Concept of company in crisis
  - b) Concept of cooperative
  - c) Determine the most obvious differences between a cooperative and a Corporation working under another type of company, both in terms of its training and its economy.
  - d) Insolvency and Bankruptcy Law 24.522: Analyze the reform of 2011.
3. Steps for creating a cooperative/Formal actions
4. Explain which the minimum conditions are for the implementation of the cooperative model in favor of the business continuity.
- a) Capital contribution
  - b) Financing
  - c) Support from the State
5. Practical example: cooperative El amanecer

### **Abstrac**

Since the 2001 crisis in Argentina, creating worker cooperatives showed a huge expansion. Workers turned to the constitution of these entities due to the urgent need to protect the resource of work when they were informed about the closure or bankruptcy of the factory, with which they maintained a labor relationship.

One response to this new situation has been the development of the movement of recovered companies or factories, to give continuity to the labour and revive bankrupt or abandoned companies by their owners, where the occupation and takeover of workers and their families appear as one of the many forms of resistance to political, social and economic crisis.

The reform of the Law n ° 24.522 of Bankruptcy, held in 2011, attempts to give new legal frameworks to the social and economic situation faced by our country as well as the existence of the phenomenon of recovered factories, trying to respond one of the social and controversial implications for purely mercantilist and capitalist conception of our bankruptcy system: the continued operation of the company by the employees working in cooperatives

## **Cooperativas de Trabajo para recuperar empresas en crisis.**

### **INTRODUCCIÓN:**

En el presente trabajo he de realizar un estudio que abarca las cooperativas de trabajo, en su carácter de agrupación creada para mejorar las condiciones de vida de sus asociados.

A causa de la crisis económica, muchas empresas han llegado a la quiebra y se han visto forzadas a cerrar la fábrica dejando sin empleo a sus trabajadores. Es en este contexto en el que las cooperativas se constituyen para que los trabajadores en forma democrática y solidaria puedan hacer resurgir sus fuentes de trabajo de las cuales se habían visto privado, pasando a ser responsables directos de su fuente de trabajo.

A medida que las cooperativas fueron creciendo, se hizo necesaria la creación de un ente que las regulara y les diera una entidad. Es así como se crea en el año 1895, en la ciudad de Londres, la Asociación Cooperativa internacional (A.C.I.)<sup>6</sup>, que sirve para reunir, representar y servir a cooperativas de todo el mundo. Esta entidad dicta los principios cooperativos con la intención de unificar conceptos y distinguir las verdaderas de las falsas cooperativas, ya que bajo este régimen se ocultaron grandes fraudes.

Los principios cooperativos fijan los requisitos esenciales a los cuales deben ajustarse las entidades para poder formar parte de A.C.I. Estos principios son los lineamientos por medio de los cuales las cooperativas basan sus valores, representan la esencia del sistema y forman una estructura que garantiza el funcionamiento de cooperativa. Marcan los límites dentro de los cuales una entidad puede desarrollarse.

La declaración aprobada en Manchester el 23 de setiembre de 1995 contiene una lista de siete principios. Los primeros tres principios se refieren básicamente a la dinámica interna típica de cualquier cooperativa; los últimos cuatro afectan tanto al funcionamiento interno como a las relaciones externas de las cooperativas:

Primer principio: Adhesión Abierta y Voluntaria:

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la condición de socios, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa

Segundo principio: Control Democrático de los Socios:

---

<sup>6</sup> ACI, Alianza Cooperativa Internacional, fundado en Londres en 1895 por cooperativas de varios países.

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa, responden ante los socios. En las cooperativas de base, los socios tienen igual derecho de voto (un socio, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos

**Tercer principio: Participación Económica de los Socios:**

Los socios contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que hay, sobre el capital suscrito, como condición de socio. Los socios asignan excedentes para cualquiera o todos los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa, mediante la posible creación de reservas, de las cuales al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los socios en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades, según lo aprueben los socios.

**Cuarto principio: Autonomía e independencia:**

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua controladas por sus socios. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la cooperativa.

**Quinto principio: Educación, Entrenamiento e Información**

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a los jóvenes y creadores de opinión acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo

**Sexto principio: Cooperación entre cooperativas**

Las cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales

**Séptimo principio: Compromiso con la comunidad**

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios.

### **Cooperativas en Argentina:**

En Argentina la cooperativa como entidad surge gracias a los inmigrantes que llegaban de Europa, quienes aplicaron este sistema para sus actividades productivas y económicas.

En nuestro país, la creación de cooperativas responde a dos tipos de prácticas diferentes: Un grupo fueron creadas por sectores obreros con el fin de liberarse o, por lo menos, aminorar los efectos de la explotación capitalista.

Otro grupo fueron originadas por integrantes de la clase media y clase media alta, para poder desarrollar su actividad comercial o industrial, enfrentando a las grandes empresas monopólicas, la banca extranjera y las dificultades económicas.

En 1884 se fundó la sociedad cooperativa de almaceneros y en 1905, el doctor Juan B. Justo funda "El Hogar Obrero", Cooperativa de Consumo y Vivienda.

En 1922 se constituye en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe) la primera Federación de Cooperativas del país, que pertenece al cooperativismo del sector agrario: la Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda. (ACA), ejemplo vigente de la organización federativa Argentina.

En la actualidad el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), es la autoridad de aplicación de la legislación cooperativa. Tiene a su cargo el registro, control y fomento de las cooperativas de todo el país. Por otra parte, distintas provincias han decidido ir creando en su ámbito su propio organismo de contralor y promoción del sector cooperativo.

Las cooperativas tuvieron su primera legislación en el código de comercio. En un pequeño capítulo se las incluyó con el fin de dar forma legal a algunos principios cooperativos, pero esto fue insuficiente, lo que dio lugar a la creación de otras entidades bajo la denominación de cooperativas, que en realidad no lo eran, defraudando así la realidad económica.

En 1926 se promulga la ley 11.388, era una ley nacional que abarcaba todo tipo de cooperativas y establecía normas de organización, administración y control. La sanción de esta ley ocasionó una disminución en la cantidad de cooperativas, dado que muchas de ellas en realidad no revestían el carácter de tal.

. Este ley, entre otras importantes disposiciones, estableció la responsabilidad limitada de los asociados de las cooperativas, la irrepartibilidad de las reservas sociales, el destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de disolución, una amplia neutralidad política y religiosa y cómo debían distribuirse las utilidades de cada ejercicio,

En 1973 se sanciona la ley N° 20.337, que reemplazó la ley 11.388, pero manteniendo su espíritu y tomando por base sus disposiciones. Entre otras importantes disposiciones autoriza la

asociación de las cooperativas con personas de otro carácter, prohíbe la transformación de las cooperativas en sociedades comerciales o asociaciones civiles, promueve especialmente las actividades de educación y capacitación cooperativas, autoriza el revalúo de activos, la obligatoriedad de contar con un servicio de auditoría externa, aclara las distintas formas en que puede verificarse la integración entre cooperativas y adopta un sistema de fiscalización pública y de promoción de las cooperativas a cargo del I.N.A.C.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Instituto Nacional de Acción Cooperativa, creado en 1971

## **CAPITULO I: COOPERATIVAS DE TRABAJO.**

### **Concepto:**

Existen muchos autores que definen a las cooperativas de trabajo, pero todos llegan a la conclusión de que es una entidad que se crea con el esfuerzo de todos sus asociados, con el fin de mejorar la situación económica y social de cada uno, transformando a personas asalariadas bajo relación de dependencia en dueños, afrontando la responsabilidad de la sociedad.

*“Una cooperativa de trabajo es una fuente de producción o de prestación de servicios, gobernada, administrada y desarrollada únicamente por sus asociados, trabajadores, obreros, técnicos, administrativos o profesionales, todos con los mismos derechos y obligaciones”<sup>8</sup>*

### **Historia y legislación:**

En Francia aparecen por primera vez las Cooperativas obreras de producción, dirigidas por Philippe Buchez quien trato de solucionar los problemas de los trabajadores más desprotegidos. En la Argentina estas cooperativas de producción se las conoce como Cooperativas de Trabajo que además de utilizar los mismos principios y valores que tienen las llamadas cooperativas obreras de Francia, se han creados otros que son propios del país.

### **Requisitos:**

En la actualidad en nuestro país, las cooperativas están regidas por la Ley n° 20.337<sup>9</sup>, que en su artículo n° 2 las define y brinda las principales características:

*Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres:*

*1º. Tienen capital variable y duración ilimitada.*

*2º. No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.*

*3º. Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.*

*4º. Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.*

---

<sup>8</sup> SEMISA, Domingo: *“Manual de Cooperativas de Trabajo”*. Ediciones Intercoop Argentina, 2da. Edición, 1988, pág. 19.

<sup>9</sup> Ley de Cooperativas de trabajo n° 20.337 sancionada en 1973. Artículo 2.

5°. Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.

6°. Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito.

7°. No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.

8°. Fomentan la educación cooperativa.

9°. Prevén la integración cooperativa.

10. Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42.

11. Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.

12. Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.

Para formar una Cooperativa es necesario cumplir con dos requisitos fundamentales, en primer lugar contar con el mínimo de integrantes que fija la ley (10 asociados en general). Los asociados deben tener voluntad asociativa, es decir, estar dispuesto a emprender en conjunto un proyecto que implicará: tener definido el objeto social; tomar decisiones en forma democrática; asumir responsabilidades por el éxito o fracaso; y aportar tareas y recursos para el objetivo común.

El otro requisito es contar con un proyecto económico viable y sustentable en el tiempo, por lo cual se deberá realizar un estudio de mercado.

Una vez cumplimentados estos requisitos es necesario determinar el objeto social, es decir el para que de su creación. Ya sea que los interesados quisieran organizar en forma colectiva y solidaria su oferta de trabajo personal, o también se puede recurrir a la constitución de cooperativas de trabajo como forma de continuar la actividad de empresas en crisis, transformando a los trabajadores de la empresa en asociados de la cooperativa sucesora.

Estos son solo ejemplos, ya que la cooperativa es una forma de organización apta para desarrollar cualquier actividad económica y social.

La ley en su artículo 3 exige que la denominación social debe incluir los términos "cooperativa" y "limitada" o sus abreviaturas.

### Constitución:

En el artículo 7 la ley define de qué manera se debe constituir una cooperativa, determinando que la misma puede ser por instrumento público o privado, y siempre por acto único, que es su asamblea constitutiva, labrándose acta con la individualización de todos sus fundadores, suscripción e integración de cuotas sociales y designación de consejeros y síndicos.

### Estatuto:

Debe contener las disposiciones mínimas que son: denominación y domicilio; objeto social; valor de las cuotas sociales; administración y fiscalización y el régimen de las asambleas; reglas para distribuir los excedentes; condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados; derechos y obligaciones de los asociados; y disolución y liquidación.

### Asociados:

La ley determina que puede asociarse a una cooperativa cualquier persona física mayor de dieciocho años, siempre que reúna las condiciones exigidas por el estatuto, suscriba e integre las cuotas sociales.

También permite el retiro voluntario de los asociados en la época establecida en el estatuto, o al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación.

La resolución 360/75 trata acerca de la prohibición de contratar empleados en relación de dependencia por parte de las cooperativas, estableciendo que las cooperativas de trabajo, tienen como objetivo principal dar ocupación a sus asociados, es decir que la actividad que la cooperativa desarrolle debe ser realizada por el trabajo personal de aquellos. Pero se han determinado excepciones a esta regla, ya que a veces se hace indispensable y es más beneficioso contar con personal en relación de dependencia. La autoridad de aplicación lo permite en los siguientes casos:

a.- Sobrecarga de tareas que obligue a la cooperativa acudir a servicios de no asociados, por un lapso no superior a tres meses.

b.- Necesidad de contar con los servicios de un técnico o especialista para una tarea determinada, no pudiendo exceder la duración de ésta de seis meses.

c.- Trabajos estacionales, por un lapso no mayor de tres meses.

d.- Período de prueba, el cual no podrá exceder de seis meses, aun en caso de que el estatuto fijara una duración mayor.

Terminados los plazos, la entidad no podrá seguir contando con los servicios de los trabajadores no asociados, salvo que éstos se incorporen a la misma como asociados.

Las cooperativas de trabajo cuentan con un ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN que es ejercida por el consejo de Administración, el cual estará constituido por 3 consejeros titulares que serán elegidos por la Asamblea.

Además deberá contar también con una fiscalización privada que será ejercida por la SINDICATURA, y su función es garantizar la correcta gestión de la entidad, proteger el patrimonio social y los intereses de la cooperativa y de sus asociados. La sindicatura puede estar a cargo de uno o más síndicos titulares y sus suplentes.

La cooperativa también contara con una AUDITORIA EXTERNA que estará a cargo de un contador público matriculado, el cual debe dictaminar con total independencia de criterio, sobre el accionar de la cooperativa, la situación patrimonial a una fecha cierta y, los ingresos y egresos. Se autoriza que la auditoría sea desempeñada por el síndico cuando este fuera Contador Público Nacional, si existen razones de economía que fundamentan esta permisión.

### **Tratamiento tributario**

Como el fin de las cooperativas de trabajo se inclina al bien general y al de sus asociados, tienen un tratamiento especial en lo que respecta a la tributación:

Impuesto sobre los bienes personales: las participaciones de los socios en la cooperativa están exentas

Impuesto a las ganancias: el art 20 inc. D de la ley 20.628 exime a las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza. Esta exención se hace extensible al impuesto a la ganancia mínima presunta. Los servicios prestados por la cooperativa a terceros están exentos, no así el retorno o interés accionario que perciban los asociados, el cual está gravado.

IVA: los servicios de la cooperativa a terceros están gravados. El fisco ha determinado que en la operatoria de las cooperativas de trabajo se producen dos hechos imposables: por un lado la prestación de servicios del asociado a la cooperativa, el cual no está alcanzado por el impuesto, y por otro lado la operación entre la cooperativa y los terceros, la cual constituye un hecho gravado.

Monotributo: la ley de monotributo nº 26.565 sancionada en el año 2009, en el art 47, dispone que los asociados de las cooperativas de trabajo podrán incorporarse al régimen simplificado para pequeños contribuyente.

Impuesto sobre los ingresos brutos: Hay que tener en cuenta cada jurisdicción para determinar si se encuentra exenta o no. Por ejemplo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no existe una exención respecto de la cooperativa, en cambio en la Provincia de Buenos Aires rigen exenciones tanto para la cooperativa como para sus asociados, por los servicios prestados en la misma.

## **CAPITULO II: Cooperativas de Trabajo y la ley concursal.**

### **Empresa en crisis:**

**Concepto:** Se considera que una persona, física o jurídica se encuentra en una situación de crisis o es insolvente cuando no tiene patrimonio suficiente para hacer frente a todas las deudas pendientes con sus acreedores con características de generalidad y permanencia. Existen varias causas que pueden provocar que una empresa se encuentre en situación de insolvencia, que se podrían diferenciar entre internas y externas. Entre las causas internas, las empresas se puede encontrar ante una escasez de patrimonio por la mala gestión de los directivos, debido a cambios societarios o porque, sencillamente, el negocio no se haya podido adaptar a los cambios del mercado o de la tecnología. Por otro lado, como causas externas, se encuentran las crisis económicas mundiales que, como la que estamos viviendo actualmente, provocan la desaparición de negocios o la venta de los mismos a otras empresas más grandes, produciéndose complicados procesos de fusión que requieren la necesidad de contar con profesionales intermediarios que ayuden a los directivos de esos negocios a poder salir airoso ante tales situaciones.

Cuando la empresa ve afectado su patrimonio por una situación de insuficiencia generalizada que se prolonga en el tiempo y no puede determinar de qué manera superar tal situación, el Estado interviene, poniendo a disposición herramientas judiciales para brindar una justa medida, tratando de disminuir los perjuicios que se pudieran causar. Si bien se ha determinado que históricamente las causas de esta situación han tenido que ver con las crisis económicas y financieras generales, los procedimientos judiciales están orientados a las crisis de los patrimonios individuales.

En nuestro país existe la Ley de Concursos y Quiebras n° 24.522, que detalla los pasos a seguir, cuando una empresa se encuentra en estado de crisis, o como la ley define, en estado de cesación de pagos. Esta ley lo que intenta, en primer lugar es la prevalencia de la solución preventiva por sobre la quiebra y ofrecer soluciones alternativas para preservar la empresa y las fuentes de trabajo.

En este trabajo me interesa centrarme en lo referido a la preservación de la empresa y las fuentes de trabajo, por eso en este capítulo voy a desarrollar las modificaciones que sufrió la ley concursal, a través de la ley 26.684 sancionada en el 2011.

### **Ley de concursos y quiebras:**

En el 2011 la ley 24.522 de concursos y quiebras, sufrió modificaciones, a través de la ley 26.684, respecto de la participación de los trabajadores en la recuperación de los medios de

producción y de la fuente laboral en caso de proceso concursal o quiebra. Esta reforma tiene su origen en el año 2002, donde se introduce en la normativa la presencia de las cooperativas de trabajo. En este periodo, cuando nuestro país se encontraba en una de las crisis sistemáticas más importantes, con un futuro lleno de turbulencias y de dudas, se llegó a considerar que esta situación podía servir para ciertos casos de excepción que, por su misma situación, requerían un remedio excepcional y vinculado con una crisis temporal determinada.

La reforma que entro en vigencia en el año 2011, por el contrario, ahonda aún más en este sentido, porque convierte la excepcionalidad en la regla general, con una clara orientación de tratar de convertir a la cooperativa en el nuevo actor en el proceso de la insolvencia y trasladarle los bienes de la firma fallida.

El objetivo de la norma es priorizar la subsistencia de las empresas, para asegurar la continuidad de su producción y la generación de empleos, dando esa posibilidad a las cooperativas de trabajo, de existir, conformadas por los mismos obreros que fueron dependientes de las empresas y/o fabricas quebradas.

Entre las modificaciones que se hicieron las más relevantes son:

- 1- Se otorga prioridad a los trabajadores para que adquieran la empresa en quiebra con sus créditos laborales (art 203 Bis LCQ)
- 2- La cooperativa de trabajo podrá inscribirse en el registro de interesados para adquirir acciones o cuotas sociales de la firma concursada y poder así formular una propuesta a los acreedores durante el acuerdo preventivo (art 48 LCQ)
- 3- Deroga la suspensión de los intereses compensatorios que devengan los créditos laborales (Art 19 en el concurso preventivo y art 129 en la quiebra)
- 4- Se garantiza el acceso a la información de los trabajadores en todo el proceso, aun en el concurso preventivo. (art 14 LCQ)
- 5- Se suprime la suspensión de los convenios colectivos de trabajo. (art 20 LCQ)
- 6- En toda quiebra, el síndico debe informar al juez sobre la posibilidad de continuar con la explotación de la empresa y la conveniencia de enajenarlos en marcha. En la continuidad de la empresa se tomará en consideración el pedido formal de los trabajadores en relación de dependencia que representen las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales quienes deberán actuar en el periodo de continuidad bajo la forma de una cooperativa de trabajo. (art 190 LQC)
- 7- En toda quiebra que se haya dispuesto la continuidad de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos por parte de las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativas, incluso en

formación, el estado deberá brindarle la asistencia técnica necesaria para seguir adelante con el giro de los negocios. (art 191 bis)

### **Concurso preventivo.**

**Definición:** Es el proceso concursal de prevención y reorganización; de prevención porque procura evitar la quiebra y de reorganización ya que el deudor insolvente tiene la oportunidad de reorganizar la estructura financiera de su pasivo.

Esta instancia del concurso, sufrió varias modificaciones entre las cuales podemos observar en el inciso 13 del artículo 14 de la ley de concurso y quiebra que el comité de acreedores fue reemplazado por el comité de control, en donde además de la representación de los acreedores, se permite la representación de los trabajadores, a través de uno de ellos.

Otras de las modificaciones importantes que se impuso fue el artículo 16 de la Ley de concursos y quiebras, en relación al pronto pago de los créditos laborales:

En la mayoría de los Estados los créditos de los empleados constituyen una categoría de créditos prioritarios en el caso de insolvencia. Esos créditos gozan de una prelación superior a la de la mayoría de otros créditos prioritarios y en algunos casos de los créditos garantizados. En algunos regímenes de la insolvencia se considera importante dar mayor prioridad a la continuidad en el empleo que a otros objetivos del procedimiento. Esta importancia se hace patente cuando un régimen prevé la venta de la empresa como negocio en marcha.

El problema del crédito laboral tiene dinámicas que se entrecruzan. Por un lado, el costo temporal del proceso y, por el otro, la facilidad o no de reinserción laboral en el mercado activo por parte de la persona que ha perdido el trabajo.

Si tomamos en consideración que parte de estos trabajadores desempeñaban sus tareas en un marco de informalidad laboral, es decir bajo formas de trabajo no incluidas en las normas vigentes, el problema adquiere una dimensión enorme, por cuanto al no figurar en los registros laborales pertinentes, ven dificultado el acceso a esta posibilidad de pago, agravándose su situación.

En la reforma del Art. 16 de la ley de concursos y quiebras establece que los créditos serán abonados en su totalidad, si existieran fondos líquidos disponibles. En caso contrario y hasta que se detecte la existencia de los mismos por parte del síndico de deberá afectar el 3% mensual del ingreso bruto de la concursada.

Se puede afirmar que el pronto pago laboral es técnicamente una irrealidad. Cuando se observa que la norma dice "pronto", ello da la idea de inmediatez, pero si nada sale mal, y se cumple con los plazos que establece la ley, el procedimiento tarda por lo menos cinco meses.

Como especificamos anteriormente para que exista pronto pago es necesario que haya fondos líquidos, y en caso de no existir se afectara el 3% mensual del ingreso bruto, no el 1% como era antes de la reforma.

La realidad concursal es que nunca existen estos montos retenidos porque, en general las firmas que se concursan en la Argentina se hallan en una situación tan extrema y el deterioro es tan grande que, si se retienen esos fondos, se pone en duda la posibilidad de su supervivencia, por la generación de pasivo posconcursal.

Pese a todos los efectos económicos que genera la ley de concursos, la realidad es que, una vez abierto el concurso preventivo, la firma no puede superar en el corto plazo la ecuación de endeudamiento "INGRESOS < COSTOS TOTALES". Al estar en concurso preventivo, los costos operativos son mayores, dado que se los aumenta, cuando en realidad la estrategia es que, si tiene dificultades, se debe tratar de mejorar su perfil de costos y no agravárselos.

Cuando una firma encara un proceso preventivo, sus costos operativos aumentan por falta de crédito y además, como el sistema tributario y previsional no facilita, en este aspecto, con incentivos fiscales que las firmas asuman procesos de este tipo, abaratando costos y facilitando la reestructuración, la afectación de estos montos va a generar que no se los vaya a retener, o si se los retiene generen graves daños. El deudor no tiene incentivos económicos institucionales para afrontar un proceso de reestructuración con anticipación, evitando llegar a extremos de suma gravedad en materia de endeudamiento.

En lo relacionado a los trabajadores esta reforma trajo aparejado otras modificaciones que tienden a la continuidad de la producción.

En este punto es donde la COOPERATIVA DE TRABAJO entra en acción.

### **Cooperativas de trabajo en la ley concursal**

El 1º de junio de 2011 se sanciona la ley nº 26.684, que modifica la ley de Concursos y Quiebras nº 24.522. Con esta modificación se intenta dar nuevos marcos legales a la situación económico social que atraviesa la Argentina y a la experiencia del fenómeno de las "fabricas recuperadas", intentando responder a una de las consecuencias sociales y controvertidas para la concepción meramente mercantilista y capitalista de nuestro sistema concursal: la continuidad de la explotación de la empresa por los empleados organizados en cooperativas de trabajo.

Las modificaciones introducidas por la ley 26.684 establecen pautas que facilitan la continuidad de la explotación y fuentes de trabajo. Esta reforma responde a la realidad genuina

y cotidiana de las llamadas “empresas recuperadas”, fenómeno objetivo e innegable, producto de situaciones económicas adversas y administraciones empresariales mal intencionadas.

Dicho fenómeno social de conocimiento notorio que se inició hace más de 10 años, nació como una reacción para la conservación de las fuentes de trabajo, y a todas las cuestiones de sobrevivencia y dignidad que conlleva para los asalariados la amenaza de la pérdida de aquellas fuentes.

Modificaciones introducidas al proceso de salvataje: La ley 24.522 antes de la reforma, en el art 48, consignaba como sujetos legitimados para inscribirse como interesados en la adquisición de las acciones o cuotas partes de la sociedad a los acreedores y terceros interesados.

Imaginar que el acreedor laboral va a ver protegidos sus derechos con una mayor participación en los procesos de insolvencia es un método de trasladarle los costos del proceso, haciéndolo partícipe de ellos y no buscándoles una rápida solución para cubrir las necesidades de la vida cotidiana.

En la insolvencia, hay un patrimonio insuficiente y muchas veces obsoleto en sus instalaciones y maquinarias, con sus relaciones crediticias y laborales deterioradas. Hay que asumir que esto no es riqueza, es pobreza. Imaginar que incautamos todos los bienes del fallido y se los entregamos, por un procedimiento legal, a otro sujeto que tiene voluntad, pero que generalmente no tiene capital ni conocimiento técnico, y que por ello la firma resurge entre sus ruinas, es solo una ilusión.

Con la reforma se incorpora a las cooperativas de trabajo, para que se presenten como interesados en la adquisición de las acciones o cuotas partes. Esta cooperativa debe estar formado por los empleados de la sociedad y puede estar en formación:

*ARTICULO 48.- Supuestos especiales. En el caso de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades por acciones, sociedades cooperativas, y aquellas sociedades en que el Estado nacional, provincial o municipal sea parte, con exclusión de las personas reguladas por las leyes 20.091, 20.321, 24.241 y las excluidas por leyes especiales, vencido el período de exclusividad sin que el deudor hubiera obtenido las conformidades previstas para el acuerdo preventivo, no se declarará la quiebra, sino que:*

- 1) *Apertura de un registro. Dentro de los dos (2) días el juez dispondrá la apertura de un registro en el expediente para que dentro del plazo de cinco (5) días se inscriban los acreedores, la cooperativa de trabajo conformada por trabajadores*

de la misma empresa —incluida la cooperativa en formación— y otros terceros interesados en la adquisición de las acciones o cuotas representativas del capital social de la concursada, a efectos de formular propuesta de acuerdo preventivo. Al disponer la apertura del registro el juez determinará un importe para afrontar el pago de los edictos. Al inscribirse en el registro, dicho importe deberá ser depositado por los interesados en formular propuestas de acuerdo. (Inciso sustituido por art. 12 de la [Ley N° 26.684](#) B.O. 30/06/2011)(...)

*Artículo 48 bis.- En caso que, conforme el inciso 1 del artículo anterior, se inscriba la cooperativa de trabajo —incluida la cooperativa en formación—, el juez ordenará al síndico que practique liquidación de todos los créditos que corresponderían a los trabajadores inscriptos por las indemnizaciones previstas en los artículos 232, 233 y 245 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744, los estatutos especiales, convenios colectivos o la que hayan acordado las partes. Los créditos así calculados podrán hacerse valer para intervenir en el procedimiento previsto en el artículo anterior.*

*Homologado el acuerdo correspondiente, se producirá la disolución del contrato de trabajo de los trabajadores inscriptos y los créditos laborales se transferirán a favor de la cooperativa de trabajo convirtiéndose en cuotas de capital social de la misma. El juez fijará el plazo para la inscripción definitiva de la cooperativa bajo apercibimiento de no proceder a la homologación. La cooperativa asumirá todas las obligaciones que surjan de las conformidades presentadas.*

*El Banco de la Nación Argentina y la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuando fueren acreedores de la concursada, deberán otorgar las respectivas conformidades a las cooperativas, y las facilidades de refinanciación de deudas en las condiciones más favorables vigentes en sus respectivas carteras.*

*Queda exceptuada la cooperativa de trabajadores de efectuar el depósito del veinticinco por ciento (25%) del valor de la oferta prevista en el punto i), inciso 7 del artículo 48 y, por el plazo que determine la autoridad de aplicación de la ley 20.337, del depósito del cinco por ciento (5%) del capital suscrito previsto en el artículo 90 de la ley 20.337. En el trámite de constitución de la*

*cooperativa la autoridad de aplicación encargada de su inscripción acordará primera prioridad al trámite de la misma debiéndose concluir dentro de los diez (10) días hábiles.<sup>10</sup>*

En el inc. 1 del art 48 se incorpora como sujeto legitimado, entre los oferentes a competir, a la cooperativa de trabajo, incluida la que se encuentre en formación, en un pie de supuesta igualdad con el resto de los interesados. La inscripción de la cooperativa como interesada produce un cambio fundamental en el régimen de salvataje, debiendo el juez ordenar una serie de procedimientos que van concatenados unos a otros, con el fin de facilitar que la misma adquiera la empresa:

- 1-Una vez que la cooperativa se inscribe como interesada el juez ordenará al síndico que practique una liquidación de lo trabajadores que estén participando de la cooperativa, de cuál sería el monto de indemnización que les correspondería.
- 2-Con ese monto calculado, entonces la cooperativa debe comenzar a realizar las negociaciones con los acreedores de la concursada proponiendo formas de pago de la deuda. En este periodo no hay diferencia entre ella y el resto de los acreedores, terceros interesados o incluso el deudor, que puede participar en esta ronda en que debe participar en la negociación como una más.

Si la cooperativa logra acceder a las mayorías para la comprobación del acuerdo y es una cooperativa en formación, el juez debe previamente a su homologación fijar un plazo para su inscripción definitiva bajo apercibimiento de no homologar el acuerdo.

La ley establece que la autoridad de aplicación le fijara prioridad al trámite de inscripción debiéndose conducir en el plazo de 10 días; asimismo autoriza a aquella a exceptuar por el plazo que considere, del depósito del 5% del capital suscrito, previsto en el art 90 de la ley 20.337<sup>11</sup>.

### **SALVATAJE**

El “cramdown” o salvataje se da cuando fracasa el concurso preventivo. Según el Dr. Ariel Dasso<sup>12</sup>, cuando se trate de un concurso preventivo de una sociedad de capital (SRL o SA) o sociedad cooperativa – en la que la sociedad no hubiera logrado la homologación de un acuerdo con sus acreedores- el juez no podrá decretar la quiebra sino que deberá abrir el procedimiento para que, en una segunda ronda, la sociedad deudora en competencias y sin

<sup>10</sup> Ley de Concursos y quiebras n° 24.522 sancionada en el año 1995 y sus modificaciones Art. 48

<sup>11</sup> Ley de Cooperativas n° 20337 sancionada en el año 1973

<sup>12</sup> Artículo- CRAMDOW- Reforma a la ley de concursos y quiebras 2011. Ariel A Basso 07 de Julio 2011

ninguna referencia con el resto de los interesados que deberán inscribirse en un registro *ad hoc* formule propuesta de acuerdo a los acreedores en forma de que quien primero acredite haber obtenido las mayorías legales establecidas por la ley de concursos y quiebras en el artículo 45, se convierta en adjudicatario titular del capital social, con desplazamiento de los anteriores socios o accionistas.

Este procedimiento tiende a la continuación de la actividad de la empresa por encima del infortunio o incapacidad del empresario.

Este procedimiento de salvataje está encuadrado en el art 48 bis de la ley de concursos y quiebras. En el primer párrafo se le encomienda al síndico la tarea de determinar el quantum de crédito laboral que comprende a los trabajadores inscriptos en la cooperativa (que pueden no ser todos los trabajadores). Por un lado tenemos las acreencias absolutamente cristalizadas, un pasivo establecido por el síndico y aceptado por el juez a la fecha de presentación en concurso. Este pasivo ha sufrido modificaciones, primero porque si se ha ido cumpliendo con el pronto pago, como lo establece la ley actual, el juez, mes a mes tiene que haber ido haciendo una prorrata, que antes era del 1% del ingreso, y ahora, con la modificación de la ley, se elevó al 3%. Es decir que teóricamente ha disminuido en parte el pasivo. Y en los casos de pasivos laborales habrá que aplicarle los intereses desde la presentación en concurso hasta la fecha (estos intereses se incorporaron con la modificación de la ley, anteriormente al presentarse en concurso dejaba de devengarse intereses). Además se debe tener en cuenta las indemnizaciones, que forman parte de un pasivo contingente, ya que solo las van a generar aquellos que ingresen a la cooperativa, pero puede ser que haya empleados que no quieran ir a la cooperativa, que se quieren quedar en la empresa, esos trabajadores no van a generar indemnización porque el contrato de trabajo no se disuelve.

En este punto no estamos en la venta de la empresa, estamos en la compra de las cuotas sociales o las acciones de la sociedad. Pero no ha habido quiebra en la empresa. Hay una continuidad de la actividad. Lo que va hacer la cooperativa es tratar de comprar en ese operativo de salvataje, las cuotas o las acciones.

Una cosa es la venta de la empresa en quiebra, en funcionamiento, en donde se transfieren el establecimiento, los bienes, el fondo de comercio, etc. Y otra cosa es el salvataje, donde se adquieren las acciones o las cuotas partes. Aquí no se puede hacer una compensación, porque los dueños del capital social son los titulares de las acciones o cuotas sociales. La ley en su actual redacción, no solo para las cooperativas, sino para cualquiera, establece que podrán prever un mecanismo de acuerdo con los titulares del capital social. O sea una negociación. Pero siempre y cuando el valor de esas cuotas sea positivo. Esto significa que el juez las va a tasar, y cuando se presente la propuesta de acuerdo para los acreedores y

se homologue, le restara a los accionistas la quita que le hicieron a los acreedores. Porque de lo contrario, se estaría favoreciendo al empresario que callo en estado de cesación de pagos. Es decir al valor de las acciones se le restara lo mismo que se les restara a los acreedores. En consecuencia, el valor residual no siempre es positivo porque, a lo mejor queda en cero.

Una vez que el síndico practica la liquidación del crédito laboral, la ley expresa que “los créditos así calculados podrán hacerse valer para intervenir en el procedimiento”. Es decir, esos créditos potenciales así estimados van a tener diversas funciones:

1. Va a servir para constituir la cooperativa.
2. Va a tener valor para ofertar y lograr la mayoría.
3. Va a servir para compensar el crédito contra los otros y no pagar al resto de los acreedores.

La ley 20.337 de cooperativas de trabajo en su art 9º, determina que la cooperativa de trabajo debe efectuar un depósito del 5% del capital suscripto, para su constitución. La reforma de la ley de concursos y quiebras, exceptúa a la cooperativa, por el plazo que el juez determine, de efectuar el depósito. En el trámite de constitución de la cooperativa la autoridad de aplicación encargada de su inscripción acordará primera prioridad al trámite de la misma, debiéndose concluir dentro de los 10 días hábiles.

Una vez completado el trámite, el juez deberá ordenar al Registro Público de Comercio que proceda a cancelar la inscripción de la sociedad concursada.

#### Conformación de la cooperativa:

Con respecto al número de trabajadores que deben integrar la cooperativa, la ley de concursos y quiebras dice que ella debería estar conformada por las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales.

Sin embargo, la resolución SAC<sup>13</sup> 255/88 determina un mínimo de 10 asociados, y la resolución INAC<sup>14</sup> 750/94 determina un mínimo de 6 a 9 miembros.

La ley exige otro volumen de integrantes, por lo que podría resultar que se considere que solo puede participar del proceso concursal una vez que tiene la integración exigida por la ley.

Un tema no previsto es el de que ocurre si la planta de empleados es de un número menor al exigido por las normas para su constitución. En ese supuesto, ellos nunca podrían constituir una cooperativa, por no alcanzar el número previsto normativamente, por lo que los emprendimientos pequeños quedan excluidos de modo indirecto.

<sup>13</sup> Secretaria de Acción Cooperativa

<sup>14</sup> Instituto Nacional de Acción Cooperativa, creado en 1971

La ley de concursos y quiebras no aclara si, en el concurso preventivo, tanto los trabajadores que estén en relación laboral vigente, como los acreedores laborales que ya perdieron la relación laboral, pueden participar de la cooperativa de trabajo. Recién en el art 191, que pertenece al proceso de quiebra, determina que tanto unos como otros pueden integrar dicha cooperativa.

Homologación del acuerdo. Efectos:

- 1- Se disuelve el contrato de trabajo de los trabajadores incluidos en la cooperativa
- 2- La disolución del contrato de trabajo genera indemnizaciones que en un proceso común son a favor de los trabajadores. En este caso, las indemnizaciones se transfieren a la cooperativa, convirtiéndose en cuotas de capital social de la misma.

Es decir, los trabajadores se pronuncian en cuanto a quienes se incorporan a la cooperativa, quienes se quedan y quienes se quieren ir. Una vez adjudicada la cooperativa, se provoca la resolución de los contratos laborales y la indemnización correspondiente a los trabajadores, se incorpora al capital social de la cooperativa. Se transforman en cuotas del capital social.

El juez debe arbitrar los medios para que los empleados sean debidamente informados de que al incorporarse a la cooperativa implicaría ceder sus créditos a la misma si el acuerdo es homologado.

Otra cuestión a resolver tiene que ver con los empleados que no aceptaron formar parte de la cooperativa, pero tampoco quieren irse de la empresa. Porque el problema radica en que las cooperativas de trabajo no pueden tener empleados en relación de dependencia, pues ello está en contra del vínculo cooperativo que las conforma, tal se desarrollo precedentemente.

En este caso queda revocada la resolución 360/75 del INAES, que en su artículo 1 determina:

*Artículo 1º: Las cooperativas de producción o trabajo no podrán utilizar los servicios de personal en relación de dependencia sino en los casos siguientes:*

- a.- Sobrecarga circunstancial de tareas que obligue a la cooperativa a recurrir a los servicios de no asociados, por un lapso no superior a tres (3) meses.*
- b.- Necesidad de contar con los servicios de un técnico o especialista para una tarea determinada no pudiendo exceder la duración de ésta de seis (6) meses.*
- c.- Trabajos estacionales, por un lapso no mayor de tres (3) meses.*

*d.- Período de prueba, el cual no podrá exceder de seis (6) meses, aun en caso de que el estatuto fijara una duración mayor.*

*Expirados los plazos que precedentemente se indican, la entidad no podrá seguir valiéndose de los servicios de los trabajadores no asociados, salvo que éstos se incorporen a la misma como asociados.*

Según la resolución 360/75 del INAES dice, como se especifica anteriormente, que las cooperativas de trabajo no se encuentran autorizadas a contratar empleados en relación de dependencia, excepto en los casos antes detallados. Porque la relación entre asociado y la cooperativa es asociativa, y recordemos que la relación laboral comprende fundamentalmente la subordinación técnica, la subordinación jurídica y económica.

Pero como la nueva ley de concursos y quiebras es una ley excepcional, para una situación única, se ha incorporado la excepción a esta resolución, determinando que para el caso de las cooperativas de trabajo que fueran adjudicatarias en el procedimiento de salvataje, estas se encuentran autorizadas a mantener personal en relación de dependencia.

#### Conflictos económicos y financieros:

La ley de concursos y quiebras en su art 48 bis, 2º párrafo, indica que “la cooperativa asumirá todas las obligaciones que surjan de las conformidades presentadas”. En el procedimiento del art 48, la que afronta el pasivo concursal es la misma concursada, no la adquirente. Por lo que de este artículo parecería como si la cooperativa se convirtiese en la obligada al pago de los créditos de la concursada, situación no prevista para el supuesto de que la adquirente sea un tercero. Esto es contradictorio, porque el incumplimiento de lo acordado generaría no solo la quiebra de la concursada, sino también de la cooperativa.

El 3º párrafo del art 48 bis expresa que el Banco de la Nación Argentina y la AFIP<sup>15</sup>, cuando fueren acreedores de la concursada, deberán otorgar las respectivas conformidades a las cooperativas, y las condiciones más favorables vigentes en sus respectivas carteras.

---

<sup>15</sup> AFIP: Administración Federal de Ingresos Públicos

## **QUIEBRA:**

### Administración de bienes en la quiebra:

El art 187 de la LCQ determina que el juez puede requerir que se presenten diversas propuestas mediante el procedimiento que estime más seguro y eficiente y que se ofrezcan garantías.

La cooperativa de trabajo de trabajadores del mismo establecimiento podrá proponer contrato. En este caso se admitirá que garantice el contrato en todo o en parte con los créditos laborales de sus asociados pendientes de cobro en la quiebra que estos voluntariamente afecten a tal propósito.

La sindicatura fiscalizara el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El objetivo de la ley de concursos y quiebras es lograr obtener la mayor cantidad de recursos, para poder afrontar el pago de la mayor cantidad de los créditos reconocidos contra el patrimonio del fallido.

El art 186 dispone que, *“con el fin de obtener frutos, el síndico<sup>16</sup> puede convenir locación o cualquier otro contrato sobre bienes”*, aquí la intención del legislador es intentar generar recursos líquidos mediante la posibilidad de aprovechar los activos ociosos de la quiebra, mientras tramite la liquidación de los bienes, tomando en consideración si se da la continuidad o no de la explotación de la actividad de la fallida.

El nuevo texto, modificado por la ley 26.684, legitima a la cooperativa de trabajo a ofertar en carácter de locatario, con la particularidad de que esa cooperativa, constituida por trabajadores, va a poder ofrecer como garantía del contrato que suscriba los propios créditos de los trabajadores asociados que la integran.

### Continuación inmediata:

El art 189 de la ley de concursos y quiebras dice que el síndico puede continuar de inmediato con la explotación de la empresa, si de la interrupción pudiera resultar con evidencia un daño grave al interés de los acreedores y a la conservación del patrimonio. También la conservación de la fuente de trabajo habilita la continuación inmediata de la explotación si las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativa, incluso en formación, la soliciten al síndico o al juez.

La continuación de la explotación comprende bastantes complejidades, y ello debido a las circunstancias de que el patrimonio de la deudora se encuentra sometido generalmente a un

---

<sup>16</sup> Ley 24.522 de Concursos y quiebras, art 186.

fuerte deterioro, generado por la descapitalización que se ha dado a lo largo del tiempo, como consecuencia natural que deviene de una empresa insolvente.

En ese estado, pensar en la continuidad de la actividad implica hacerlo en un régimen de excepción, dado que el dilema más importante es determinar con que capital van a continuar con la explotación.

El crédito lo van a otorgar los proveedores de la fallida y, en ese caso, estos sujetos se preguntaran si es confiable otorgar créditos a una firma que antes fracaso.

La pregunta lógica es, ¿de que van a vivir los empleados-asociados? La norma insinúa, en el art 191 bis, que el Estado será el gran proveedor de recursos técnicos (más adelante detallare el articulo).

En esta instancia se genera una contradicción, porque la sociedad fallida que continúa en actividad solo puede hacerlo en la medida en que consiga créditos, y la mayoría de los proveedores no van a estar dispuestos a arriesgarse para darle a la sociedad la financiación que necesita.

Esta afirmación encuentra sustento en que en la mayoría de los casos la continuación de una empresa en quiebra es sumamente costosa.

Uno de los sujetos más afectados por los costos de la quiebra es el trabajador. Hay un error conceptual al creer que al darle continuidad a los trabajadores por medio de la cooperativa, esos costos se eliminan, por el contrario estos costos se trasladan al asociado.

Tradicionalmente se ha convenido que la utilidad de la continuidad estaba dada para tratar de lograr vender la firma en marcha, evitando la perdida de los activos. Con la reforma, esto se ha modificado. Lo que el legislador pretende es tratar de mantener las fuentes de trabajo y evitar el cierre de la planta y para ello diseña un conjunto de normas cuyo objetivo es la continuación, tratando principalmente de quien quede a cargo de la continuidad sea la cooperativa de trabajo.

#### Continuación de la explotación

El art 190 de la ley de concursos y quiebras, trata el trámite que se debe realizar ante la decisión de continuar con la explotación cuando se declara la quiebra. En este punto el síndico deberá informar al juez sobre la posibilidad de continuar con la explotación de la empresa y la conveniencia de enajenarla en marcha. En este sentido se tomara en consideración el pedido formal de los trabajadores en relación de dependencia que representen las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, quienes deberán actuar bajo la forma de cooperativa de trabajo. A tales fines deberá presentar un proyecto de explotación.

Los continuadores deberán presentar un proyecto de explotación, el cual deberá contener las proyecciones a la actividad económica que desarrollará. El legislador ha optado por no establecer los contenidos específicos que este plan de explotación deberá mantener. Pero lo mínimo que debería contener es un plan de producción realista y una estimación de ingresos y egresos futuros.

Hay una diferencia importante respecto de quien sea el sujeto continuador. Si es el síndico va a tener que analizar la posibilidad de mantener la explotación sin contraer nuevos pasivos, es decir que la nueva actividad tenga un equilibrio positivo.

Por el contrario, si la continuadora es la cooperativa de trabajo resultan diferentes posibilidades. Una que la explotación por las cooperativas nunca genere pasivos; otra que los pasivos que se devenguen no los paguen nunca o, por último que sean pagados por el Estado, aunque la ley en el art 191 bis solo determina que el Estado deberá brindarle asistencia técnica.

#### Financiamiento de las cooperativas de trabajo.

*Art 191 bis: en toda quiebra que se haya dispuesto la continuidad de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos por parte de las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativas, incluso en formación, el Estado deberá brindarle la asistencia técnica necesaria para seguir adelante con el giro de los negocios.<sup>17</sup>*

Si analizamos el artículo podemos descifrar que el Estado prestará asistencia técnica solo cuando sea la cooperativa de trabajo quien efectúe la continuación de la explotación. Si los empleados decidieran utilizar otra forma asociativa, no serían beneficiarios de ninguno de los beneficios de la ley.

Si la cooperativa es la encargada de continuar con la explotación, el Estado deberá brindarle la asistencia técnica prevista. Ahora bien, esta asistencia ¿comprende recursos económicos? La ley no lo determina, pero nada obsta que por asistencia técnica se infiera que aquellos se encuentran comprendidos.

La resolución 4156/10 INAES<sup>18</sup> hace referencia a la aprobación de pautas para el otorgamiento de préstamos y subsidios. Entre los proyectos allí contemplados están los

---

<sup>17</sup> Ley 24.522 de concursos y quiebras Art. 191 bis

<sup>18</sup> Res. 4156/10 INAES - Apruébense las pautas para el otorgamiento de préstamos y subsidios. 29 de Diciembre de 2010.

proyectos de regulación patrimonial de empresas recuperadas. Aquí se prevé la posibilidad, por parte del Estado de proveer recursos económicos, por préstamos o subsidios.

#### Contrato de trabajo:

*Art. 196 Ley de concursos y quiebras: La quiebra no produce la Disolución del contrato de trabajo, sino su suspensión de pleno derecho por el término de SESENTA (60) días corridos.*

*Vencido ese plazo sin que se hubiera decidido la continuación de la empresa, el contrato queda disuelto a la fecha de declaración en quiebra y los créditos que deriven de él se pueden verificar conforme con lo dispuesto en los Artículos 241, inciso 2 y 246, inciso 1.*

*Si dentro de ese término se decide la continuación de la explotación, se considerará que se reconduce parcialmente el contrato de trabajo con derecho por parte del trabajador de solicitar verificación de los rubros indemnizatorios devengados. Los que se devenguen durante el período de continuación de la explotación se adicionarán a éstos. Aun cuando no se reinicie efectivamente la labor, los dependientes tienen derecho a percibir sus haberes.*

*No será de aplicación el párrafo anterior para el caso de que la continuidad de la explotación sea a cargo de una cooperativa de trabajadores o cooperativa de trabajo*

Al art 196 se le incorporó un último párrafo en donde no queda en claro la voluntad asociativa, ya que aquí no hay voluntad, sino que la cooperativa es la única posibilidad, porque el derecho creditorio solo vale si forma parte de la cooperativa de trabajo vinculada a la fallida y no de la que el quería constituir. Es decir que si un trabajador decide constituir una cooperativa junto a otros trabajadores, porque no está de acuerdo con la que se constituyó, no puede, no es reconocida en el proceso y ello porque la ley otorga un monopolio cooperativo a solo una de ellas.

#### **Realización de bienes: adquisición de bienes por la cooperativa de trabajo**

El art 203 bis de la ley de concurso y quiebra establece que los trabajadores reunidos en cooperativa de trabajo están habilitados para solicitar la adquisición podrán hacer valer en ese procedimiento la compensación con los créditos que le asisten a los trabajadores de la fallida. Podrán utilizarse total o parcialmente los créditos laborales de los que resulten titulares trabajadores que voluntariamente los cedan a la cooperativa.

Determinación del crédito y su aplicación: claramente la norma expresa que los acreedores podrán compensar sus créditos, los que deberían ser calculado según el que resultare más favorable a los trabajadores.

Este artículo determina que el valor de estos créditos debe llevarse al máximo posible, porque debe ser lo más beneficioso para ellos. No para cobrar, sino para quedarse con los bienes que les interesen.

Sin embargo, el inc 2 del art 205 establece que en todos los casos la cooperativa podrá realizar oferta y requerir la adjudicación al valor de la tasación. Y ello es a valor probable de realización de mercado, sin computar el informe del síndico.

#### Enajenación y régimen aplicable

El art 205 de la ley de concursos y quiebras ha sido modificado en el inciso 1, en el que se plantea que de la valuación que se realice se le corre vista a la cooperativa de trabajo y al síndico. Lo que implica que está autorizada a opinar sobre dicho valor.

Resulta interesante destacar que se da una situación en la que el mismo potencial oferente tiene a su vez la posibilidad de determinar el valor a ofrecer.

Prescinde directamente de la posibilidad de que, mediante un sistema de oferentes múltiples, se pueda obtener un valor de realización mayor, lo que beneficiaría directamente a los acreedores, incluso a los laborales. La única posibilidad de que esto se dé es en aquellos supuestos en que no hay cooperativa.

Aquí visiblemente se exterioriza el sistema por el cual algunos acreedores van a cobrar quedándose con los bienes de la fallida, y el resto, incluso laborales que no formen parte de la cooperativa, verán, en la práctica, imposibilitados de cobrar sus créditos.

#### Venta de bienes de escaso valor

El art 213 de la ley de concursos y quiebras le otorga a la cooperativa de trabajo la posibilidad de adquirir de modo directo los bienes; en caso de que ella sea la continuadora de la actividad, pasa a tener una ventaja adicional.

En este sentido existe un fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la provincia de Buenos Aires, en donde se revocó la venta directa del establecimiento fabril y los bienes muebles de la fallida, que había sido expropiada, a favor de la Cooperativa de Trabajo 2 de Diciembre limitada. La sentencia privó a la Cooperativa 2 de Diciembre de ejercer sus derechos consagrados en la reforma de la ley de concursos y quiebras desconociendo el art

213 antes mencionado.<sup>19</sup> Esta sentencia obliga a la Cooperativa a competir con otros oferentes en proceso de licitación, subasta o mejora de oferta, negándole un derecho cuyo reconocimiento fue el motor de la reforma legal de la ley de concursos y quiebras.

---

<sup>19</sup> ADZEN SACIF s/quiebra (Expte. N° 60.066/03) 10 de abril de 2012 Sala A de la Camara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

### **CAPITULO III: CONSTITUCIONALIDAD DE LA REFORMA**

En este capítulo vamos a analizar la constitucionalidad de la reforma de la ley de concursos y quiebras en lo relacionado a la constitución de las cooperativas de trabajo para salvar empresas en crisis.

Al incorporar a la cooperativa de trabajo como un sujeto con especial relevancia en el proceso, con la intención de convertirlo en el recuperador de la empresa fallida y en el único habilitado para dar continuidad laboral a los trabajadores, la ley de modo directo o indirecto superpone el nuevo ente sobre el resto de los derechos de las partes en el proceso.

La posibilidad de que la AFIP le otorgue planes a la cooperativa de trabajo en mejores condiciones que al resto de las partes que pudieran adquirir mediante este proceso es violatoria del principio de igualdad para las cargas publicas reconocido en el art 16 de la Constitución Nacional, dado que ante la misma situación genera tratamientos impositivos diferentes.

La obligatoriedad en el otorgamiento de la conformidad por parte del Banco de la Nación Argentina y la AFIP también implica una vulneración del art 16 mencionado, dado que – tal como resulta de la redacción de la norma- estos sujetos están obligados por ley a dar la conformidad, cualquiera que sea el tipo de propuesta, lo que no sucede en el presupuesto de que sea el concursado u otro interesado el que busque la conformidad.

Diferencia entre créditos laborales: esta es una de las situaciones que se consideran inconstitucionales, porque se trata de una discriminación entre pares. Crear una diferencia de trato entre créditos del mismo origen. Mediante este procedimiento se permite que haya acreedores laborales –integrantes de la cooperativa- que tenga posibilidad de cobrar sus créditos, y otros que no, si por decisión personal deciden no integrarla en desmedro de sus derechos.

Además, la ley siempre expresa que la cooperativa de trabajo va a estar integrada por trabajadores que se encuentren en relación de dependencia, por lo que deja de lado y desconoce los derechos de los trabajadores informales que se encuentren en litigio por el reconocimiento de sus derechos.

Según el Dr Ariel Dasso el art 48 bis de la ley de concursos y quiebras es inconstitucional, si partimos de la base de que esta regulación permite a un tercero confiscar la empresa a su dueño en el tramite del concurso preventivo sin respetar el derecho de propiedad del mismo y vulnerando el derecho de propiedad de los acreedores.



## **CAPITULO IV: RESEÑA HISTORICA**

El fenómeno de las empresas recuperadas tuvo su auge, como definimos anteriormente, luego de la crisis política, económica y social ocurrida en el país a fines de 2001, que estalló luego de cuarenta meses de recesión. Esta crisis produjo una parálisis de la actividad económica a raíz de la cual cerraron muchas fábricas. En esas condiciones, miles de trabajadores expulsados de las industrias no tenían oportunidad de reinserirse en el mercado laboral. El panorama era sombrío y el destino incierto. Algunos no hallaron otro remedio que la protesta social, cortaron rutas y saquearon supermercados. Otros eligieron quedarse en las fábricas a trabajar. Mientras el país estaba en llamas ante el clamor de los ahorristas desposeídos, el sistema financiero obturado, el consumo paralizado, y más y más fábricas que cerraban. Un panorama desolador sin atisbos de recupero los forzó a buscar una salida. Lo suyo fue una decisión de supervivencia: reabrir la fábrica y hacerla trabajar por sus propios medios.

### **Antecedentes judiciales**

En el año 2004 se presentaron ante la Cámara Nacional de apelaciones en lo comercial los trabajadores de la fábrica de empanadas LA MOCITA, manifestando que habían decidido tomar las maquinarias de la empresa declarada en quiebra y ponerse a trabajar, luego de haberse enterado que el dueño de la compañía se había instalado en otro pedo para fabricar las mismas empanadas, utilizando la marca de la sociedad fallida.

Los trabajadores se organizaron en forma de cooperativa para hacer la solicitud ante el juez. Esta fue la primera vez que se presentaba una petición de esa naturaleza. No existían antecedentes con planteos similares y la Ley de Concursos y Quiebras no daba respuesta a esa solicitud. Sin embargo los jueces concedieron la autorización solicitada, ya que no había otros acreedores con privilegio real que tuvieran derechos sobre esas maquinarias. En cambio los acreedores laborales con privilegio especial y general, en vez de liquidar las maquinas en el proceso de quiebra, mediante remate, para cobrar sus créditos, preferían resignar el cobro de sus indemnizaciones y conservar las máquinas para seguir trabajando.

Otro ejemplo es la Cooperativa de Trabajo VIEYTES, la cual surge luego de que la fábrica productora de insumos para helados y pastelería, GHECO, cerrara en el año 2002. Los trabajadores desocupados, cuando tomaron conocimiento de que los dueños trabajaban puertas adentro, acamparon 2 meses frente a la planta hasta que la justicia les autorizo a entrar a la fábrica para reiniciar la actividad en forma de Cooperativa.

En muchos de estos casos, quien afrontó el pasivo de la compañía fue el Estado. En muchos otros casos fueron los propios trabajadores quienes lograron comprar las instalaciones de la empresa fallida y continuar la explotación mediante una organización Cooperativa.

Con el tiempo el fenómeno de que los trabajadores de la empresa quebrada se quedan trabajando bajo una organización cooperativa se multiplicó, por este motivo surgió la necesidad de reformar la ley de quiebras, dándole un marco legal a la posibilidad de recuperar empresas en crisis.

Hoy en día existen alrededor de 350 empresas recuperadas que dan trabajo a 25 mil empleados.

Julian Rebon, en "Trabajando sin patrón. Las empresas recuperadas y la producción"<sup>20</sup> brinda un detalle de este proceso. Relata que la administración de cada empresa pasa a manos de una asamblea y solo en las grandes explotaciones se creó un consejo directivo. Si no había capital trabajaban con el stock existente o a fason, este último sistema se basa en que el comprador de los productos proporciona los insumos básicos y la cooperativa pone su fuerza de trabajo. El ánimo de lucro deja de ser el objetivo primordial de la empresa, para ser sustituido por la distribución igualitaria de las ganancias entre los cooperativistas.

El Dr. Rebon dice que "una verdadera cooperación basada en la autonomía debe superar tanto el riesgo de la anomia como el de la construcción de una nueva coacción." Unos de los mayores desafíos de los trabajadores cooperativos radico en mantener la cohesión, el orden y la disciplina, luego de haber prescindido de un esquema vertical de mando y subordinación.

En Mar del Plata existe la Cooperativa de Trabajo Nuevo Amanecer Ltda. que nació luego de que la empresa El Amanecer dejara de funcionar. Esta empresa radicada en la ciudad se dedicaba a la fabricación de lácteos desde el año 1939. A partir de 1992, luego de que Florencio Aldrey Iglesias adquiriera la empresa, la firma comercial se ha visto ultrajada, dejando a la empresa sin proyección a futuro y a los empleados en una completa situación de impotencia e incertidumbre. En la década del 90 la empresa cayó en un pozo, con problemas financieros y administrativos, donde al grupo de empresarios que la manejaban no les importo el progreso de la empresa, hicieron un real vaciamiento de la planta. Durante ese período pasaron dos dueños, y ninguno se preocupó por el futuro de la empresa y de los empleados. Durante este tiempo subsistieron sin tomar grandes medidas al respecto.

---

<sup>20</sup> Julian Rebon, *Trabajando sin patrón. Las empresas recuperadas y la producción*. Instituto de Investigación Gino Gramni. UBA. 2005

En Mayo de 2012 los empleados se vieron abandonados por segunda vez. A raíz de esta situación trataron de encontrar un empresario que se hiciera cargo de la empresa para seguir en relación de dependencia, pero los meses transcurrían y nadie aparecía. Durante ese tiempo los empleados siguieron produciendo con lo que tenían, para que la empresa no se deteriorara aún más.

En Agosto de 2012, tomaron la decisión de formar una cooperativa con los 70 empleados que quedaban, para ese entonces la parte gerencial había dejado la planta. Si bien la empresa no había presentado la quiebra, el marco en el que se desarrolló la creación de la cooperativa tiene que ver con un estado de crisis financiero, económico y político. El objetivo de la creación de la cooperativa no fue otro que el de continuar la explotación.

Tuvieron varios problemas que afrontar, en primer lugar el lado económico, para ese entonces ya no quedaba dinero para pagar a los empleados, con lo cual estos debieron buscar otro empleo fuera de la empresa, al mismo tiempo que debían trabajar en la planta tratando de producir los pocos litros que tenían, otro problema fueron los tamberos, proveedores de la empresa, que habían sido defraudados más de una vez por esta, y no podían confiar en la cooperativa. Y, como dijimos anteriormente, la gerencia había abandonado sus puestos, con lo cual, los operarios debieron aprender a dirigir una empresa, y este último es uno de los desafíos más grandes que tienen que superar.

Hasta marzo de 2013 los trabajadores no cobraban, pero a partir de mayo, comenzaron a cobrar \$500, y de a poco tratan de que la gente se lleve una remuneración más adecuada para que puedan vivir, tratando de administrar el dinero tanto para generar más capital como para que las familias tengan una vida más digna.

## **CONCLUSIÓN:**

A lo largo de este proyecto hemos analizado a las cooperativas de trabajo, por un lado, y a las empresas en crisis que abundan en nuestro país, por el otro, y hemos visto como las cooperativas se transforman en herramientas para que una empresa pueda salir del pozo económico y operativo.

Al principio definimos a las cooperativas desde su costado tradicional, diciendo que las cooperativas de trabajo son una fuente de producción o de prestación de servicios, gobernada, administrada y desarrollada únicamente por sus asociados, trabajadores, obreros, técnicos, administrativos o profesionales, todos con los mismos derechos y obligaciones. Este tipo de sociedad, que no tiene la estructura tradicional de una persona jurídica como es la de la Sociedad Anónima o la SRL, tiene como característica la solidaridad, ya que son los mismos socios quienes aportan su mano de obra, además del capital, para que la empresa pueda ejercer su actividad. No existe en las cooperativas una estructura con forma de pirámide, sino que todos los socios tienen los mismos derechos. Otra diferencia fundamental es que las cooperativas de trabajo no pueden contratar personal en relación de dependencia (salvo casos excepcionales), son los socios quienes realizan el trabajo operativo y administrativo.

El objetivo principal de este trabajo fue analizar el vínculo que existe entre las cooperativas de trabajo y las empresas que entran en una crisis rumbo a la quiebra. Este vínculo existe desde hace tiempo, pero recién fue reglamentado a partir de la reforma de la ley de concursos y quiebras en el año 2011.

La incorporación de la participación de los trabajadores no acreedores en el remedio preventivo, es indudablemente un gran progreso, no pueden estar ajenos al mismo quienes son parte necesaria de la empresa, y la reforma le da facultades al juez como director del proceso para regular prudencialmente esa participación.

Las fábricas recuperadas en la Argentina constituyen un fenómeno que no sigue las reglas del capitalismo, ni tampoco del socialismo, considerando que este último supone la actuación de una burocracia estatal protagónica. Las cooperativas de trabajo en las quiebras se generaron a través de un proceso de cooperación social basado en la igualdad. Tampoco reciben apoyo de los sindicatos, dado que estos no tienen interés en trabajadores que no están sindicalizados porque pasaron a ser socios cooperativos.

El cambio de organización empresarial obligó a los trabajadores a dar marchas y contramarchas para adecuar los viejos mecanismos a la modalidad de trabajar sin patrón, procurando mantener la cohesión y la disciplina. En la mayoría de los casos, esta iniciativa privada con solidaridad logró resultados muy satisfactorios.

Existen numerosos estudios que dan cuenta de los avatares que debieron afrontar las Fábricas Recuperadas para organizarse con el objeto de enfrentar el desempleo.

Las cooperativas de trabajo se crean para salvar empresas en crisis, y tienen como traba el costado económico, que según la ley no parece ser importante ya que no lo nombra, solo dice que el Estado debe prestar ayuda técnica, pero no especifica cómo.

La reforma de la ley de concursos y quiebras es de gran avance para evitar la quiebra y la liquidación de bienes, permitiendo a la cooperativa quedarse con la empresa, dándole la posibilidad de seguir con la producción.

Pero no podemos dejar de lado que una empresa no puede llevarse adelante solo desde la convicción, es necesario un capital que permita la producción.

No creo que sea imposible que una cooperativa funcione, hay más de un caso que demuestran que se puede salir adelante, pero también demuestran que se necesita mucho esfuerzo por parte de los trabajadores, porque estos necesitan dinero para poder vivir. Como vimos en el ejemplo de la Cooperativa El Nuevo Amanecer, donde los empleados debieron buscar su sustentabilidad en otro lado.

La reforma de la ley propone que los empleados renuncien a sus créditos laborales y utilicen dichos bienes para la empresa, es una opción, pero no alcanza, ya que estos créditos son meramente un derecho y pueden pasar años hasta que este crédito se haga líquido. De esta manera se corre el riesgo de que dos entidades quiebren, la empresa y la cooperativa.

Si bien la cooperativa hereda, de alguna manera, los establecimientos, las maquinarias, y demás, no podemos dejar de lado que en la mayoría de los casos esas maquinarias están obsoletas o muy deterioradas por la falta de mantenimiento, porque no olvidemos que la empresa estaba en estado de cesación de pagos, es decir que no tenía la capacidad económica como para mantener las instalaciones en condiciones para operar.

Con esto quiero decir que con la voluntad no alcanza, entiendo que en la desesperación por la pérdida de los puestos de trabajo, se opte por la creación de la cooperativa, donde los empleados pasan a ser sus propios dueños, pero ojo, porque una empresa no se puede llevar a cabo solo con la parte operativa, es necesario y fundamental la administración, no olvidemos que en la mayoría de los casos, los empleados gerenciales o administrativos dejan la empresa, como paso en el amanecer, donde la gerencia abandono sus puestos. Lo que ocurre en estos casos es que la empresa corre riesgo de perder, no solo los créditos laborales que los empleados donaron, sino también el dinero que ellos mismos pusieron de sus bolsillos, y mientras la cooperativa no obtenga ganancias, los socios tampoco van a recibir contraprestación.

Lo que quiero decir con esto, es que la ley, no prevé que los empleados, que en general se quedan en la planta, son los operarios, quienes no tienen las herramientas para dirigir y administrar una empresa, y este es uno de los trabajos más importantes, porque de ellos depende el futuro de la empresa.

Es necesario saber administrar los ingresos, para generar un capital para producir y al mismo tiempo no dejar a los empleados sin una contraprestación. Con esto no quiero decir que no pueda funcionar, pero sí que todo el proceso se retrasa, porque los operarios no solo tienen que aprender a ser dueños, sino además deben aprender de economía y administración.

Creo que la reforma de la ley de concursos y quiebras le dio un marco legal a una situación que se venía produciendo desde hace años en el país, y que no tenía una regla que seguir. Es un gran avance, que intenta salvar las empresas y la producción, pero falta definir los asuntos que conllevan al progreso de la cooperativa y a su desarrollo, como es el aspecto económico, donde no se prevé una ayuda por parte del Estado para que la cooperativa pueda operar.

Según el Dr. Dasso, el legislador al redactar el art 48 bis. Incorporo créditos ficticios, ya que los trabajadores que formarían parte de la cooperativa, siguen siendo empleados de la empresa fallida, con lo cual, técnicamente, no son acreedores de indemnizaciones, el legislador convierte los créditos inexistentes en actuales, y a la sociedad concursada en cooperativa.

Trata a la Cooperativa de trabajo de manera diferenciada con respecto al resto de los acreedores a la hora de competir por la adquisición de la fallida, y la transforma en la salvadora de la empresa, despertando la felicidad del trabajador, quien con solo hacer valer su crédito se convierte en un empresario absolutamente insuficiente para la gestión de una empresa.

Dentro del panorama cooperativo, también es importante señalar los principales problemas actuales que acarrear hoy las mismas, dentro de los cuales encontramos:

- En mercados crecientes competitivos y con la presencia de grandes concentraciones empresarias, inclusive de carácter multinacional, las falencias en la gestión y administración cooperativa trae consecuencias cada vez más grandes.

- El alto costo del dinero que caracteriza la situación de la economía argentina de los últimos años, ha agravado la tradicional falta de capital.

- El proceso de concentración económica y de ingresos que exhibe el país afecta muy especialmente a los asociados de las cooperativas, deteriorando su capacidad de demanda y oferta.

Este sistema de gestión cooperativa podría llevar a la emancipación histórica de las fuerzas de trabajo que estimen apropiada esta manera de resolver el mentado problema del "Fin de trabajo".

Por eso es que no alcanza con legislar solamente sobre la ley de concursos y quiebras. Este es el primer paso que dota los actos de aquellas fábricas recuperadas de una plena y merecida juridicidad. Más tarde debería ajustarse, también, la ley de Cooperativas de trabajo, con el fin de brindar las herramientas necesarias para hacer frente al cambio.

El trabajo del Contador Público, en su función como sindico es evaluar todas las posibilidades y verificar que la Cooperativa de Trabajo cuente con las herramientas necesarias para llevar adelante una empresa. Evitar que dos entidades fracasen, la empresa y la Cooperativa.

## **BIBLIOGRAFIA.**

- Ley de cooperativa de Trabajo nº 20.337 y sus modificaciones (año 1973)
- Ley de sociedades comerciales nº 19550 y sus modificaciones (año 1984)
- Ley de concursos y quiebras nº 24522 y sus modificaciones (año 1995)
- Revista “Lazos Cooperativos” nº 6, año 2003 pag. 15
- Publicación Editorial ERREPAR: “Las cooperativas, historia actualidad”. Autor, Ferreiros Estela (año 2011).
- Publicación Editorial ERREPAR: “la ley 26684. Una reforma que reconoce y acompaña la realidad”. Autor Dellepiane Marta (año 2011)
- Publicación Editorial ERREPAR: “Algunos aspectos sobre la reforma a la ley concursal nº 26.684”. Autor, Liana Teresita Negre de Alonso. Revista Argentina de Derecho Laboral y de la Seguridad Social (año 2012)
- LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS 24.522 y sus modificaciones, incluidas las introducidas por la ley 26.684. Autor, Hector Osvaldo Chomer y Jorge Silvio Sicoli. Editorial LA LEY (año 2011).
- <http://www.youtube.com/watch?v=c4PsQ4VSh30> Documental Cooperativa El Nuevo Amanecer
- Redacción diario 223 Mar del Plata, publicada el 29/11/2012 por Luciana Acosta
- Dante Cracogna y otros autores; “Régimen jurídico de las Cooperativas”, editorial FACA, año 1990
- Juan C. Herrera, Norma E. Pimienta, “La nueva cooperativa”, editorial Macchi, año 1997.
- Semisa Domingo “Manual de Cooperativas de Trabajo”. Ediciones Intercoop Argentina, 2da Edición, 1998 pag. 19
- Res. 4156/10 INAES – Apruébense las pautas para el otorgamiento de préstamos y subsidios. 29 de Diciembre de 2010.
  - Julian rebon, “Trabajando sin patrón. Las empresas recuperadas y la producción.” Instituto de Investigación Gino Grammi. UBA 2005
  - Artículo: “Reforma a la ley de concursos y quiebra 2011, la observable constitucionalidad del *cramdown* cooperativo”. Dr. Ariel A. Dasso. Julio 2011. Editorial La Ley.

- Artículo: “Análisis crítico a la reforma de la ley concursal en materia de relaciones laborales y cooperativas de trabajo” Dr. Junyent Bas Francisco. Editorial La Ley, año 2011
- Artículo: “Reflexiones en torno a los intereses tutelados en la ley 26.684”. Dr. Junyent Bas Francisco. Derecho comercial UNLP 15 de Agosto de 2012.